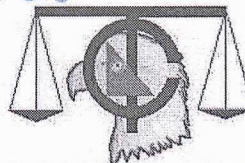




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 20 de Mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra DS, N° 5731, año 2008, caratulado **"S/CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra DS, N° 5731, año 2008, caratulado **"S/CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Vienen las actuaciones en carácter de insistencia, en los términos del punto 4 inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02, respecto de lo resuelto por Disposición de Secretaría Contable N° 033/10.-----

Liminarmente cabe indicar que en los actuados tramita la contratación y prórroga de Locación de Servicios del Técnico en Turismo Tabare Luis BARRETO en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

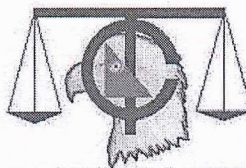
A fs. 62 obra copia certificada del Contrato de Locación de Servicios suscripto en fecha 22 de septiembre de 2008 mediante el cual la Provincia contrata por el plazo de doce (12) meses los servicios del Sr. BARRETO, cuyo objeto resulta ser la prestación como Técnico en Turismo, en tareas técnicas de campo y gabinete, de acuerdo al detalle que se expresa en anexo del mismo, contrato que resulta aprobado por Decreto N° 2548/08.-----

En fecha 30 de septiembre de 2008 se labra Acta de Constatación TCP N° 761/08 ADM.CENTRAL, mediante la cual se formulan tres (3) observaciones, las cuales en fecha 22 de diciembre de 2008 resultan levantadas por Acta de Constatación TCP N° 931/08-ADM.CENTRAL, (fs. 74), oportunidad en la que se realiza una nueva observación respecto a la texto del Decreto N° 2548/08, que resulta subsanado por Decreto N° 309/09 (fs. 80).-----

Mediante Acta de Constatación TCP N° 65- ADM.CENTRAL de fecha 12 de febrero de 2009 el Auditor Fiscal interviniente C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN levanta la observación del Acta N° 931/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A fs. 84 obra Nota N° 163/09 Letra: D.A.P.yB. de fecha 20 de julio de 2009, mediante la cual la Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad solicita al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente que se arbitren los medios tendientes para asegurar la continuidad laboral del Técnico en Turismo Tabare BARRETO. Asimismo señala que la Dirección ha solicitado autorización para el pase a planta permanente de la administración Pública Provincial del Técnico ya que se considera fundamental su ingreso para consolidar un equipo de trabajo en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y que hasta tanto ello suceda se asegure la continuidad laboral de dicho Técnico para asegurar el funcionamiento de la Dirección.-----

A fs. 89 obra Nota N° 305/09 Letra S.D.S.yA. mediante la cual el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nicolás J. LUCAS, en razón de los fundamentos expuestos en la Nota N° 163/09, solicita a la Sra. Gobernadora de la Provincia autorización para renovar por un período de doce (12) meses el contrato de locación de servicios del Sr. BARRETO, lo cual resulta autorizado a fs. 90.-----

En fecha 04 de septiembre de 2009 (fs. 98) el Jefe Dpto. de Asuntos Legales de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Alberto A. URRERE PON emite Dictamen D.A.L. N° 152/09 indicando al respecto que las "Razones de especialidad: Se interpreta que está acreditado en el expediente la especialización requerida por la norma constitucional, dado el Título Universitario de Técnico en Turismo del Sr. Tabare Barreto, otorgado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco"; y en lo que respecta a la estricta necesidad funcional "La misma está fundamentada técnicamente e institucionalmente por la Nota Nro. 305/09 LETRA: S.D.S.yA. firmada por el Señor Secretario".-----

Mediante Resolución Sub. S.D.S. Y A. N° 180/09 de fecha 22 de septiembre de 2009 (fs. 105) se autoriza la contratación de los servicios del Sr. BARRETO por el término de doce (12) meses, contrato que fuera suscripto en fecha 28 de septiembre de 2009, según copia certificada que corre glosada a fs. 107/108.-----

En fecha 12 de noviembre de 2009 la Auditors Fiscal C.P.N. María José FURTADO labra Acta de Constatación TCP N° 659/09- ADM.CENTRAL (fs. 122/123) formulando observaciones que son puestas en consideración del cuentadante, quien formula descargo y resultan tratadas por el Secretario Contable que se expide mediante Disposición Secretaría Contable N° 033/2010.--- Las observaciones que resultan mantenidas refieren que a) Se incumplió con lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en relación a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, ya que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

contrato se encuentra en curso de ejecución desde la suscripción y b) Las sucesivas prórrogas de la contratación vulnera la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución de la Provincia.-----

En fecha 19 de marzo de 2010 (fs. 138/139) el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nicolás J. LUCAS presenta Nota. N° 141/10 Letra S.D.S. y A. señalando, respecto a las observaciones mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 033/10, que la falta de remisión del expediente de conformidad con las previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01 obedece a un error de interpretación de los informes de Auditoría Interna, descartando la existencia de mala fe en el procedimiento, por lo que solicita se levante la observación formulada.-----

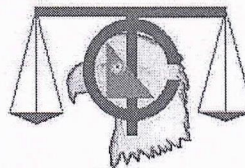
En lo que respecta a la estricta necesidad funcional requerida por el inciso 2 del art. 73 de la Constitución Provincial entiende que esta se encuentra justificada por las razones expresadas en el Dictamen D.A.L. N° 152/09 así como en la Notas N° 163/09 Letra D.A.P.yB. y N° 305/09 Letra S.D.S.yA., por lo que reitera *"...las razones de especialidad y estricta necesidad funcional para desempeñar actividades de índole técnica las cuales se ajustan a razones de especialidad correspondientes en este caso a la profesión del Sr. Tabare Barreto quien reviste el título universitario de Técnico en Turismo así como también a las aptitudes y antecedentes del mencionado profesional. Por otro lado, se ajustan a razones de estricta necesidad funcional de forma tal de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones de competencia de esta Secretaría a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad siendo que es un deber de la Administración Pública Provincial el ejecutar sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia y celeridad entre otros aspectos..."*. Asimismo señala que la necesidad de fortalecimiento técnico profesional es motivo de preocupación de la Secretaría, razón por la cual se está en permanente evaluación la posibilidad de incorporar a la planta permanente del Estado Provincial profesionales y técnicos que permitan jerarquizar su desempeño con la conformación de equipos de trabajos que cubran los requerimientos de las áreas protegidas de la provincia.-----

Mi opinión:-----

En consideración a los elementos colectados y los conceptos vertidos por el cuentadante a fs. 138/139, en relación a al Observación N° 1 del Acta de Constatación N° 659/09, resulta que las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, la que en el segundo párrafo del Punto 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

señala, en relación a los actos que disponen la afectación de fondos públicos que *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y en todos los antecedentes que lo determinen..."*.-----

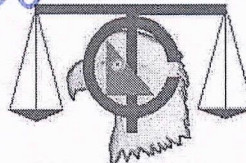
En razón de ello entiendo que correspondería, en el marco de la facultades conferidas en el inciso h) del artículo 4º de la Ley Provincial N° 50, formular una advertencia al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. Lucas, a fin de que en futuras tramitaciones de cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en al etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

En lo que relativo a la observación que se vincula con las sucesivas prórrogas de las contrataciones, que vulneran la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución de la Provincia, resulta oportuno indicar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores señaló que la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."* (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios N° 461 y N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

490). - El resaltado resulta propio del suscripto-.....

Por lo que la doctrina es conteste en considerar que son dos (2) los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

En lo que respecta a las sucesivas prórrogas del contrato del Sr. BARRETO, ello resulta en abierta colisión con la manda constitucional ya que se encuentra suficientemente probado, sin lugar a dudas, que la necesidad no resulta temporaria o estacional sino que es de carácter permanente, circunstancia que resulta en colisión con la citada manda constitucional.-----

Que lo señalado queda acreditado con lo manifestado en la Nota N° 141/10 Letra S.D.S.yA. en cuanto el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente sostiene que *"La necesidad de fortalecimiento técnico profesional de ésta Secretaría es motivo de preocupación de este Secretario y se está en permanente evaluación la posibilidad de incorporación a al planta permanente del Estado Provincial de profesionales técnicos que permitan jerarquizar su desempeño, cumpliendo las misiones y funciones de competencia específica en el marco de la administración y manejo de recursos naturales..."*.-----

En virtud de lo señalado entiendo que corresponde levantar la observación formulada y hacerle saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente que deberá articular los mecanismos que se encuentren a su alcance tendientes a cubrir la necesidad de carácter permanente con recursos humanos propios, ello dentro del lapso de 120 días.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Mantener la observación N° 1 obrante en Disposición Secretaría Contable N° 033/2010 y levantar la Observación N° 4, ello a los efectos señalados en el artículo 3° del presente.-----

2.- Formular una advertencia al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. Lucas, a fin de que en futuras tramitaciones de cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en al etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

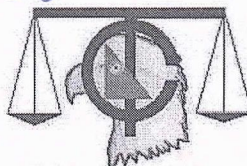
3.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, que en el plazo de ciento veinte (120) días se articulen los medios

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por el Sr. Tabare Luis BARRETO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

4.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior.-----

5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, con remisión de Expediente Letra DS, N° 5731, año 2008, caratulado "S/CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211".-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra SD N° 5731, año 2008, caratulado: "S/ CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211", a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.----

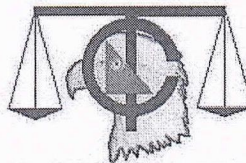
Indica como significativo el preopinante, que las actuaciones se iniciaron con motivo de contratación y prórroga del contrato de locación de servicios del señor Tabaré Luis BARRETO, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Destaca que mediante el Acta de Constatación N° 659/09 T.C.P.-ADM. CENTRAL (fs. 122/123), la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, observó que: i) se incumplió la Resolución Plenaria N° 01/01, al remitirse el expediente extemporáneamente, una vez que ya se había suscripto y ratificado el contrato de locación de servicios; iii) el expediente no se encuentra debidamente filiado y ii) las sucesivas contrataciones intentadas por la Secretaría, contradicen las pautas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.-----

Posteriormente, por Disposición Contable N° 33/10, el señor Secretario Contable decidió mantener las observaciones vinculada con la remisión extemporánea de las actuaciones administrativas y el incumplimiento al artículo 73 inciso 2 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Constitución Provincial y, en cambio, levantar la vinculada con la incorrecto foliado del expediente.-----

En última instancia, obra la Nota Letra S.D.S. y A. N° 141/10, suscripta por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, mediante la que formula su descargo.-----

Mi opinión.-----

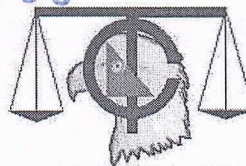
Al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede imprimir a la Nota Letra S.D.S. y A. N° 141/10, obrante a fojas 138/139, el trámite previsto en el Acuerdo Plenario N° 514.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, habré de coincidir con el preopinante respecto de que analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y los datos aportados en la Nota Letra S.D.S. y A. N° 141/10, se vislumbra claramente que las tareas que realiza el señor BARRETO son tareas propias del personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial y que la necesidad de contar con la prestación que efectúa, ha devenido en permanente.-----

Ello, no resulta una cuestión menor, ya que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.*" (Constitución de la Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En este contexto, cabe recordar que la doctrina es conteste en considerar que son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Particularmente, respecto de la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, coincido con el señor Vocal de Auditoría en que en el expediente bajo estudio no ha quedado acreditado dicho requisito, dado que la necesidad de contar con los servicios del señor BARRETO se ha convertido en permanente.-----

Como corolario de lo señalado, habré de coincidir con el vocal preopinante respecto de que al no encontrarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor BARRETO no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que realice las tareas que desarrolla el contratado.-----

Por último, respecto de la observación formulada por el Acta de Constatación N° 659/09, mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 33/10, vinculada con la extemporaneidad en la remisión del expediente administrativo de marras, también comparto las consideraciones vertidas por el CPN Luis Alberto CABALLERO en el voto que me antecede.-----

Así las cosas, en virtud de lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 140/146.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro de la Gobernación N° 5731– SD Año 2008 caratulado: "DIRECCIÓN DE AREAS FORESTALES S/ CONTRATACIÓN DE TÉCNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto Caballero y el Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por los mismos en honor a la brevedad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

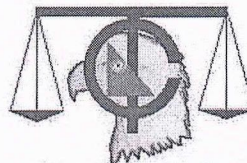
Sin perjuicio de ello, debo advertir que si bien adhiero a la medida propuesta en el punto 1 del proyecto de Acuerdo Plenario, en el sentido de mantener la Observación Nº 1 obrante en la Disposición de Secretaría Contable Nº 033/2010 y Levantar la Observación Nº 4, no comparto que esto último se realice a los efectos señalados en el Artículo 3º, en cuanto dispone requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, que en el plazo de 120 días se articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindados por el Sr. Tabaré Luis BARRETO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N 50.-

Al respecto cabe señalar, que dicha incorporación en caso de producirse, se efectuará en base a la determinación que al respecto se tome desde esa Secretaría, así tal como fuera señalado por Nota Nº 141/10 Letra S.D.S. y A. (fs. 138/139), *"La necesidad de fortalecimiento técnico profesional de esta Secretaría es motivo de preocupación de este Secretario y se está en permanente evaluación la posibilidad de incorporación a la planta permanente del Estado Provincial de profesionales y técnicos que permitan jerarquizar su desempeño, cumplimentando las misiones y funciones de competencia específica en el marco de la administración y manejo de los recursos naturales. No obstante, más allá de la necesidad de fortalecimiento necesaria, en la medida que no prospere el ingreso a planta permanente de profesionales vinculados al manejo y conservación de los recursos naturales, el escaso personal profesional de planta permanente con que cuenta la mencionada Dirección no permite la consolidación de un equipo de trabajo básico para asegurar el funcionamiento de la misma y una implementación adecuada de las áreas protegidas provinciales. En ese sentido debe destacarse que es un deber indelegable del estado asegurar la conservación de los recursos y ambientes naturales y en ese marco dar cumplimiento a los compromisos asumidos para ello".*-El resaltado no es del original.-

En función de los argumentos expuestos por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, entiendo que si bien se está en permanente análisis de la posibilidad de ingreso personal profesional y/o técnico en planta permanente, resulta atendible el argumento expuesto en cuanto refiere al "deber indelegable del estado de asegurar la conservación de los recursos y ambientes naturales y en ese marco dar cumplimiento a los compromisos asumidos para ello", no pudiendo soslayarse dicho deber en función de cuestiones relativas a la incorporación o no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de personal a planta permanente.-----

En este sentido señala el Secretario que: ***"El Técnico Barreto es la única persona con la que cuenta la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en materia de áreas naturales protegidas con asiento en la ciudad de Río Grande. Además de las múltiples tareas cotidianas inherentes a la administración y manejo de la reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, su experiencia en las aves playeras migratorias, principal objetivo que dio origen a la designación de la Reserva, permitió que el mencionado técnico elaborara recientemente y en coautoría con el Sr. Luis Benegas del Museo de la Ciudad de Río Grande el documento "Hábitat de las Aves Playeras Migratorias en la Ciudad de Río Grande" que aporta información de importancia para el documento del Plan de Manejo de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego y para la gestión del área general. Asimismo su trabajo ha sido fundamental en la futura implementación del sendero de interpretación que se estará en condiciones de implementar durante el próximo mes en la Reserva así como también en las actividades de difusión y vinculación con la comunidad de Río Grande.***-----

Es por ello que se hace indispensable contar con la asistencia del Técnico en Turismo Tabaré Barreto y por lo cual solicito se dé por justificada la necesidad funcional y se levante la observación realizada al respecto". -Lo resaltado no es del original-.-----

De todo lo cual surge acreditada la necesidad funcional exigida como presupuesto en el Art. 73 de la Constitución Provincial para que proceda la contratación de personal especializado por parte del Estado.-----

Consecuentemente, no adhiero al requerimiento efectuado por medio del Art. 3 del Proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50, y la mayoría dispuesta en el Art. 27 de dicho cuerpo normativo-----

RESUELVE

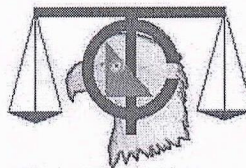
ARTÍCULO 1°.- Mantener la observación N° 1 obrante en la Disposición Secretaría Contable N° 033/2010 y levantar la Observación N° 4, ello a los efectos señalados en el artículo 3° del presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Formular una advertencia al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. Lucas, a fin de que en futuras tramitaciones de cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en al etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3º.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, que en el plazo de ciento veinte (120) días se articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por el Sr. Tabare Luis BARRETO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.----

ARTÍCULO 4º.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior.-----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. LUCAS, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación Letra SD, N° 5731, año 2008, caratulado "S/CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211".-----

Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2030

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"